

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (Barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pre.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

Segunda sección

Número 2.778.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

RELACION de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos con la Caja especial de fondos de primera enseñanza de esta provincia por los años económicos de 1886-87 al de 1899-900 y 1.º y 2.º trimestre del año de 1900.

AYUNTAMIENTOS	Total débitos desde el año de 1886-87 al de 1899-900	Primer trimestre del ejercicio de 1900.	Segundo trimestre del ejercicio de 1900.	TOTAL de débitos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarán.	»	»	778 08	778 08
Aguilas.	15.866 07	»	1.181 76	17.047 83
Albudeite.	5.680 26	459 35	663 81	6.803 42
Aledo.	1.778 98	»	531 66	2.310 64
Alguazas.	502 90	»	359 42	862 32
Alhama.	119 14	»	1.103 16	1.222 30
Archena.	»	»	1.736 42	1.736 42
Beniel.	1.294 22	»	416 45	1.710 67
Blanca.	»	»	686 79	686 79
Bullas.	922 19	»	1.026 14	1.948 33
Calasparra.	797 84	»	1.282 »	2.079 84
Campos.	798 92	»	340 33	1.139 25
Cartagena.	»	»	6.020 »	6.020 »
Cehegin.	2.685 83	»	783 88	3.469 71
Ceuti.	2.018 »	»	417 32	2.435 32
Cotillas.	»	»	733 54	733 54
Fortuna.	7.161 28	»	897 44	8.058 72
Fuente-álamo.	4.099 88	»	1.190 53	5.290 41
Jumilla.	»	»	4.843 07	4.843 07
Librilla.	»	»	50 34	50 34
Lorca.	177.156 45	»	7.648 96	184.805 41
Lorquí.	5.020 09	28 43	571 20	5.619 72
Mazarrón.	»	»	1.731 40	1.731 40
Molina.	»	»	1.454 79	1.454 79
Moratalla.	»	»	963 35	963 35
Mula.	28.461 66	»	1.343 44	29.805 10
Ojós.	1.295 88	»	654 51	1.950 39
Pacheco.	22.633 63	650 »	2.145 81	25.429 44
Pinatar.	1.346 02	»	429 19	1.775 21
Pliego.	2.079 13	»	560 21	2.639 34
Ricote.	2.949 54	»	474 51	3.424 05
San Javier.	3.002 53	46 63	1.049 75	4.098 91
Totana.	»	»	1.048 12	1.048 12
Ulea.	2.004 41	»	388 24	2.392 65
Unión (La).	»	»	1.547 76	1.547 76
Villanueva.	1.777 46	»	428 43	2.205 89

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1896. Murcia 6 de Julio de 1900.—El Presidente, Juan Campoy.—El Secretario Interventor, Luis Orts.

Número 2.731.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.828.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu y Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Junio último, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Serpentina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en la cúspide de la morra de la mina del Cristal, tierras de la propiedad de Domingo Méndez y de D. Francisco Alfonso Martínez, paraje llamado Cabezo de los Perales, diputación de la Carrasquilla; lindando por todos rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crecón de hierro que existe en tierras del citado Domingo Méndez, el cual punto se relaciona con dos visuales; una á L. con grades á N. con el Talayón del Rio de Amen, y otra á O. con la casa del Madroñal, de los herederos de D. Guillermo Bachiller; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 400 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 1.000; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 1.000, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.735.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.833.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Junio último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *San*

Blas, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Yegua Blanca, diputación del Garrotillo; lindando por NE. con la mina «San Francisco de Paula»; por SO. con la titulada *María y Clara*; por NO. con «Virgen del Carmen», «Solitario» y «Marina Española», y por SE. con «Mi Revancha»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina titulada «Santa Inés», núm. 4.928; y desde dicho punto se medirán al S. 21 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda SE. 43; segunda á tercera NE. 200; tercera á cuarta NO. 100; cuarta á quinta SO. 200; quinta á sexta NO. 100; sexta á séptima SO. 200; séptima á octava SE. 200; octava á novena NE. 100; novena á décima SE. 100; décima á undécima NE. 100, y undécima á segunda estaca NO. 100 metros. Aspira al terreno de la mina «Santa Inés», núm. 4.928.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.733.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.844.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Manuel Fernández Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Otro Oquendo*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje conocido con el nombre de Hacienda de Homedes, diputación de Tébar; lindando por el N. con la mina «Oquendo»; por O. registro «Leonor y Paca», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la citada mina «Oquendo», núm. 13.177; y desde dicho punto se medirán al

O. 600 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 600, y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.767.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.814.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Rosaura Hernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Junio último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Guzmán el Bueno*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y en el paraje llamado la Casa de Avilanes, diputación del Esparragal; lindando por el E. Rambla de Ulea; por P. D. Domingo Gómez y los Ramírez; por el N. cer. la mina «San Antonio», núm. 2.206, y M. con la titulada «El Carmen», número 11.799; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una balsa arruinada ó charco de la casa de Avilanes; y desde dicho punto se medirán al P. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta M. 1.000; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera N. 900 metros. Aspira al terreno de la mina «Santa Eladia», número 12.215.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.746.

COLEGIO DE MÉDICOS

DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Lista rectificada de individuos que reúnen todas las circunstancias legales para ser elegibles en los cargos de la Junta de gobierno de este Colegio.

SUBDELEGACIÓN DE CARTAGENA

Para todos los cargos.

- D. Timoteo Mora y Toledo, Licenciado.
 » Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor.
 » Carmelo Mas y Bonneval, id.
 » Angel Avalos y Fuertes, Licenciado.
 » José Barco y Pons, id.
 » Antonio Oliver Rolandi, id.
 » Luis Calandre y Lizana, id.
 » Ramón de Rosa Abad, id.
 » Esteban Esparza y Dominguez, idem.
 » Mateo Sánchez Vicente, id.
 » Joaquín Cortés y Gras, id.
 » Juan Julián Oliva Martínez, id.
 » Andrés Briz Hernández, id.
 » Félix Navas Truchaud, id.
 » Vicente Gisbert Buendía, id.
 » Diego Meseguer Bolea, id.

Para los cargos de Vocales, Secretario, Contador y Tesorero.

D. Miguel Angel de la Cuesta, Licenciado.

» Manuel Vivancos Avilés, id.

SUBDELEGACIÓN DE LA UNIÓN

Elegibles para todos los cargos.

D. Pascual Molina y Núñez, Licenciado.

» Juan Meroño Cegarra, id.

» José Cortés Gras, id.

» Policiano Maestre Pérez, id.

» José Pascual y Ferrer, id.

Para los demás cargos de Vocales, Secretario, Contador y Tesorero.

D. Pedro Pedreño Solano.

» Miguel Pardo Fernández.

Lo que por acuerdo de la Junta provisional del Colegio de Médicos, se publica en cumplimiento á lo preceptuado en la 3.ª disposición transitoria del Real decreto de 12 de Abril de 1898.—V.º B.º: El Presidente, Dr. Cándido.—El Secretario, José A. Sánchez.

Primera sección.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

Una vez más las provincias de Alicante, Murcia y Almería han sido asoladas por sus tristemente célebres inundaciones.

En aquella comarca que poco há causaba admiración por la lozanía de sus campos, se extendió la destrucción y la muerte; hánse convertido los arroyos en torrentes espantosos; los ríos se han desbordado por las feraces vegas; se han destruido puentes y murallones; se han arruinado aldeas y lugares, y perdido totalmente las cosechas.

Trata el Gobierno de aminorar la miseria en que el desastre sumió muchas familias, repartiendo socorros, activando la ejecución de determinadas obras públicas, reparando las que se destruyeron y construyendo algunas nuevas con que proporcionar trabajo por el momento á los braceros y permanentes beneficios á las comarcas devastadas.

Peró no es eso bastante; precisa buscar con verdadero afán medios de disminuir en lo sucesivo la intensidad de tales catástrofes y estudiar las causas de esas repetidas y casi periódicas inundaciones que llevan el pavor á las provincias de Levante.

Más aun; por lo mismo que el daño de las avenidas es consecuencia del gran volumen y de la velocidad con que se precipitan las aguas, y el embalsarlas, para la época de escasez, es recoger la riqueza de abonos que arrastran y no solamente remediar el mal que desenfrenadas producen, sino aprovechar íntegro el beneficio que en sí llevan, forzoso se hace utilizar los medios que aconseja la ciencia de la Ingeniería, en tal sentido, según las condiciones especiales de cada localidad, y acometer la empresa con la fe y la constancia que es menester, ya que tales medidas de precaución no son ni pueden ser de un resultado rápido y de momento.

Apenado el ánimo por las inundaciones de 1879, motivo de dolor en toda Europa, decidióse el Gobierno en 1884 á emprender los estudios de las obras que aminorasen los daños de tan terrible azote, y

que, hasta la fecha, se han llevado á cabo como la penuria de nuestros presupuestos ha consentido.

Aprovechando tales estudios y formulando los que sean menester hasta completar un plan definitivo de defensa contra las inundaciones, es preciso que la división hidrológica correspondiente proceda con toda urgencia á la redacción de aquellos proyectos que estime más útiles al indicado objeto.

No es menos necesario que el personal de las demás divisiones, ocupadas hoy en recorrer las cuencas de los ríos, utilicen tan propicia ocasión para estudiar cuáles de las obras que han de proponer en sus respectivas comarcas pueden regular el curso de las aguas, á fin de evitar males semejantes á los que hoy se lamentan; y tan justificada como esa necesidad, es ciertamente, la de que el servicio de trabajos hidrológicos ultime su cometido organizando un servicio de previsión que, al determinar de antemano y con suficiente tiempo la importancia de las inundaciones, ahorre muchas vidas y evite grandes desastres.

Atendidas las precedentes indicaciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Obras públicas propondrá con la urgencia posible el plan general que convenga realizar en las obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante, teniendo en cuenta los estudios hechos y los datos suministrados por la experiencia.

2.º El servicio de trabajos hidráulicos, al proponer las obras que deban figurar en el Plan general de canales de riego y pantanos, tendrá en cuenta la conveniencia de que aquellas en que sea menester respondan al carácter de reguladoras del régimen de los ríos, con el fin de evitar en lo posible los efectos de las inundaciones.

3.º Una vez ultimado el Plan general de canales de riego y pantanos, la Inspección general de trabajos hidráulicos organizará el servicio de previsión y anuncio de crecidas, con cuanto exija su total é inmediato planteamiento.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por varios empleados del Cuerpo de Penales y Cárceles;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los empleados de los establecimientos penales y á los de los correccionales, que vienen obligados al uso de uniforme con arreglo á la Real orden de 21 de Abril del año último é instrucción de la misma fecha, para que puedan usar uniforme de verano, de tela igual á la que se emplea en el Cuerpo de Carabineros del Reino, y con las mismas insignias á que se refiere la citada instrucción; entendiéndose que dicho uniforme de verano será costeado por los respectivos empleados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efecto oportuno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—Vadillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

Cuarta sección.

Número 2.745.

Don Victoriano Jaime y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de 2.ª clase Alejandro Fernández Maqueira, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Aldan, trozo de Remedio (Isla de Cuba), Brigada de la Habana, nació el año 64, cuyas generales se ignoran; para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyó por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á este Arsenal á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á los veintiséis días del mes de Junio de 1900.—V.º B.º: El Juez instructor, Victoriano Jaime.—Por mandato de SS., El Secretario, Francisco Fuentes.

Número 2.747.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 10 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la factoría.

Cartagena 4 de Julio de 1900.—Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 2.720.

NOTIFICACIÓN A HACENDADOS FORASTEROS

Recaudación de Contribuciones.
Zona 9.ªPueblo de Pacheco.—Contribución
rústica.—2.º trimestre
del año 1900.Don Eduardo Más y Mateos, Auxi-
liar de la Recaudación de Contri-
buciones de la zona 9.ª de esta
provincia.Hago saber: Que contra los con-
tribuyentes que á continuación se
relacionan hacendados forasteros
de esta villa que no han manifesta-
do dentro del plazo oportuno el
punto de su residencia ni tampoco
han designado la persona que les
represente en la provincia, confor-
me dispone el art. 142 de la instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, se ha
dictado la siguienteProvidencia de apremio
de 2.º grado:De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el 2.º grado de apremio y recar-
go del 10 por 100 sobre el impuesto
total del descubierta á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción. Notifíquese á los contribu-
yentes esta providencia á fin de que
puedan satisfacer sus débitos du-
rante el plazo de veinticuatro horas;
advirtiéndoles que de no verificarlo
se procederá inmediatamente al
embargo de todos sus bienes, seña-
lando al objeto de ejecución, y se
expedirán los oportunos manda-
mientos al Sr. Registrador de la
propiedad para la anotación pre-
ventiva del embargo.Número de orden,
nombre y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

- 1285 Antonia Arroyo Vidal, 2'37
peseta.
- 1288 Francisco Aparicio Cegarra,
4'99.
- 1290 Ginés Alcaraz Sánchez, 2'84.
- 1291 Gregorio Albaladejo Zapata,
5'25.
- 1293 Ramón Abellán Morote, 1'70.
- 1294 Juan Albacete, 11'40.
- 1299 José Alegría Meseguer, 21'28.
- 1302 Juan Alcaraz Gaona, 7'37.
- 1310 Ramón Alcaraz, 2'58.
- 1312 Pascual Albaladejo, 2'84.
- 1317 Andrés Blaya Sánchez, 2.
- 1321 Encarnación Blaya Alcaraz,
1'85.
- 1322 Fulgencio Bernal Alcaraz,
3'14.
- 1325 Gabino Buendía Cerdán, 3'17
- 1330 Juan Baño López, 2'70.
- 1333 Ricardo Baño López, 3'13.
- 1335 Elvira y Mariano Baeza Ce-
brián, 12'87.
- 1336 Simón Baño Pérez, 3 20.
- 1337 José Bonet Ballester, 30 31.
- 1338 Angel Ballester Jiménez, 1'84
- 1339 Pedro Buendía Sáez, 9'13.
- 1340 Julián Conesa Pérez, 2'65.
- 1242 Francisco Caravaca Belmon-
te, 21'09.
- 1343 Asensio Conesa Carrión, 2'77.
- 1347 Blas Conesa Baño, 5'20.
- 1351 Damián Carrión, 4'49.
- 1353 Francisco Conesa Martínez,
3'31.
- 1372 María Conesa, 1'47.
- 1379 Tomás Carrión García, 18'06.
- 1383 Conde del Pino Hermoso,
86'44.
- 1384 Luis Carmona Fernández,
5'21.
- 1386 Antonio Conesa García, 1'70.
- 1391 Alfonso Espejo, 32'34.
- 1395 Federico Echenique Conesa,
11'44.

- 1398 José Esparza Armero, 1'70.
- 1408 Joaquín Fontes Contreras,
34'66.
- 1409 Jesús Fontes Rosique, 82'42.
- 1411 Juan Fontes Madrigal, 1'70.
- 1415 Pascual Fernández Sánchez,
3'32.
- 1419 Juan Fuentes Madrid, 5'17.
- 1427 Angel Jiménez Roca, 5'57.
- 1428 María García Pedreño, 2'69.
- 1429 Antonio García Olivares, 1'75
- 1430 Francisco García Pedreño,
2'18.
- 1431 Antonio García Alcázar, 3'64.
- 1443 Francisco García Goralles,
23'28.
- 1446 Juan Guillén Campillo, 2'68.
- 1447 Josefa González (herederos
de Ardieta), 9'70.
- 1448 José García Pérez, 2'13.
- 1453 José Jiménez Fernández, 4'72
- 1454 Joaquín García Rosique, 1'42
- 1456 José García Sáez, 8'86.
- 1460 Manuel García Jiménez, 2'37.
- 1462 Miguel García, 2'37.
- 1466 Mariano García Martínez, 1'88
- 1471 Rafael García de las Bayo-
nas, 9'35.
- 1472 Roque Jiménez Vera, 12'53.
- 1473 Salvador Galindo Rosique,
2'79.
- 1474 Rafael García Albacete, 3'02.
- 1475 Tomás García, 2'19.
- 1476 Silvestre González Olmo, 9'32
- 1479 Juan González, 4'37.
- 1480 José García Pérez, 20.
- 1483 Fernando Jiménez Meroño,
3'36.
- 1487 Francisco García, 3'78.
- 1490 Ginesa Hernández Henarejos,
2'31.
- 1491 José Herrera Forcada, 9'31.
- 1497 Hospital de San Juan de Dios,
2'08.
- 1437 Cesáreo Gil de Pareja.
- 1500 Antonio Hernández García,
60'38.
- 1441 Francisco Jiménez Miralles,
1'84.
- 1422 José Ferro Cochi, 17'11.
- 1507 Bartolomé Inglés Mora, 1'98.
- 1509 Joaquín Núñez Marcos, 6'15.
- 1512 Justo Inglés Ibáñez, 2'35.
- 1517 Juan Inglés Álvarez, 2'27.
- 1520 Anastasio López Balanza,
2'20.
- 1521 Antonio López Conesa, 23'55.
- 1522 Ana López, 9'05.
- 1623 Antonio León Vals, 9'65.
- 1525 Diego López García, 1'47.
- 1527 Federico León González, 3'16
- 1529 Andrés y Salvador Lacárcel,
17'97.
- 1531 José López Conesa, 6'33.
- 1532 Patricio López Albacete,
10'93.
- 1534 Santiago López Caballero,
5'39.
- 1540 María Lozano Briones, 5'43.
- 1548 Antonio Meroño Castejón,
3'06.
- 1555 Catalina Marín, 2 37.
- 1556 Domingo Martínez Olmo, 8'78
- 1561 Eusebio Madrid Roca, 2'49.
- 1563 Francisco Manzanares, 1'42.
- 1564 Francisco Martínez Albacete,
9'16.
- 1567 Francisco Mariu Ros, 2'65.
- 1568 Francisco Manresa, 11'42.
- 1569 Fulgencio Martínez Pedreño,
1'80.
- 1574 Fernando Martínez Gálvez,
4'75.
- 1576 Fernando Martínez García,
6'86.
- 1580 José Moya y Asensio Jara,
18'99.
- 1581 José Montesinos Rubio, 39'85
- 1585 Josefa Marín (hs.) 2'08.
- 1589 Juan Montoya Ros, 3'84.
- 1590 Juan Martínez Sánchez, 2'46.
- 1591 José Méndez Valle, 22'94.
- 1598 José Martínez García, 1'10.
- 1599 Juan Martínez Pedreño, 1'56.
- 1603 Mariano Martínez García,
4'49.
- 1611 Pedro Martínez Sánchez, 2'42
- 1615 Mariano Meroño Fernández,
11'25.

- 1616 Antonio Moreno Gallego,
18'44.
- 1620 Salvador Martínez, 1'99.
- 1627 Asunción Martínez Ros, 1'42.
- 1630 José Navarro Sánchez, 2'08.
- 1633 Manuel Ochando Garrido,
6'34.
- 1641 María Obejeros Perea, 8'56.
- 1642 Pedro Ortega Gómez, 2'37.
- 1644 Rafael Ortega Gómez, 1'55.
- 1645 Vicente Ochando, 23'60.
- 1646 Agapito Ortiz, 1'46.
- 1647 Pedro Ortega Pedreño, 7'54.
- 1653 Andrés Pedreño Meroño,
12'91.
- 1654 Agustín Peñalver, 2'70.
- 1655 Adelaida Ponzoa Palacio.
- 1657 Diego Pérez Ruiz, 2'66.
- 1660 Fulgencio Paredes, 1'40.
- 1662 Maravillas Pedreño, herede-
ros de Ardieta, 1'47.
- 1670 Juan Pedreño Meroño, 5'28.
- 1671 José Peñalver, 2'37.
- 1676 José Pérez Huertas, 7'40.
- 1679 Mariano Pérez Mateos, 6'40.
- 1680 Asensio Pinar Castillo, 3'36.
- 1683 Antonio Pérez Callejas, 2'23.
- 1684 Mariano Pascual Roca de To-
gores, 67'86.
- 1685 Pedro Pérez Roca, 2'32.
- 1690 Tomás Peñalver, 2'84.
- 1700 Ana María Ros Sánchez, 2'80.
- 1703 Ginés Ros Sánchez, 1'88.
- 1708 Laureano Ros Ros (padre),
1'80.
- 1713 Pedro Ros Baños, 4'03.
- 1716 Eloisa Ruiz Ponzoa.
- 1717 Antonio Sánchez Ubeda, 3'50
- 1719 Antonio Sánchez Bernabé,
2'89.
- 1722 Juan Sánchez Ubeda, 2'08.
- 1723 Antonio Sánchez Galiana,
1'80.
- 1724 Benito Sánchez Ubeda, 1'80.
- 1726 Angeles Sánchez Ubeda, 1'84.
- 1731 Cristóbal Serrano Rentero,
12'22.
- 1733 Francisco Sánchez López,
2'93.
- 1749 Julián Sánchez Ros, 6'30.
- 1744 José Sáez Zapata, 2'08.
- 1748 Juan Sánchez Olivares, 4'22.
- 1751 José Saura Sánchez, 3'78.
- 1752 Juan Antonio Soler Delgado,
2'12.
- 1753 José Sánchez Martínez, 3'50.
- 1754 José María Sánchez Fernán-
dez, 1'75.
- 1758 Manuel Saura Saura, 3'27.
- 1764 Pedro Sánchez Gutiérrez, 2'86
- 1765 Pedro Sánchez Fernández,
2'25.
- 1774 José Saura García, 3'17.
- 1772 Juan Sánchez Esparza, 6'03.
- 1782 Andrés Sáez Conesa, 3'56.
- 1783 Antonio Saura Conesa, 5'79.
- 1791 Juan Urrea Soto, 5'99.
- 1797 Juan Velasco Belmonte, 2'24.
- 1790 Rosendo Tárraga, 24'80.
- 1798 José Velasco, 15'41.
- 1799 Juan Vera Luján, 1'66.
- 1801 Joaquín Victoria, 2'23.
- 1803 José Zapata Bueno, 2'08.
- 1804 Mariano Zapata Bueno, 1'48.
- 1805 Miguel Zapata Sáez, 149'39.
- 1808 José Zapata Jiménez, 11'50.

Y con el fin de que ninguno de
los interesados puedan alegar igno-
rancia, se expide el presente anun-
cio que habrá de insertarse en el
Boletín oficial de la provincia y en
la «Gaceta de Madrid» conforme dis-
pone la última parte del menciona-
do artículo.Pacheco 22 de Junio de 1900.—El
Auxiliar, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.751.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACASe hace saber: Que en cumpli-
miento á lo prevenido por el artícu-
lo 8.º del Real decreto de 4 de Ene-
ro último, desde este día al 15 delactual, queda expuesto al público
en la Secretaría de este Ayunta-
miento, el padrón de cédulas per-
sonales para que durante dicho pla-
zo puedan interponerse las recla-
maciones oportunas.Caravaca 1.º de Julio de 1900.—
José María Carrasco.

Número 2.752.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMASe hace saber: Que en virtud de
lo dispuesto en el art. 8.º del Real
decreto de 4 de Enero último, que-
da expuesto al público en la Secre-
taria de este Ayuntamiento, duran-
te los días del 1 al 15 del mes actual
el padrón de cédulas personales,
vigentes para el corriente año, pa-
ra que puedan aducirse cuantas
reclamaciones se presenten respec-
to de la situación que en dicho
día 1.º se encuentren los contribu-
yentes interesados en el mismo.Alhama 1.º de Julio de 1900.—Al-
fonso Díaz.

Número 2.753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLADon Juan Canales Franco, Alcalde
constitucional de esta villa.Que desde hoy al 15 del corriente
mes queda expuesto al público en
la Secretaría municipal, el padrón
de cédulas personales de este tér-
mino, vigente en el presente año,
con el fin de que los contribuyentes
puedan deducir las reclamaciones
correspondientes á la situación en
que se encuentren en la actualidad
á objeto de introducir en dicho do-
cumento las modificaciones que
procedan, conforme á lo dispuesto
en el Real decreto de 4 de Enero úl-
timo.Librilla 1.º de Julio de 1900.—
Juan Canales.

Número 2.742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓNDon Teodoro Delgado Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta vi-
lla.Hago saber: Que en cumplimiento
á lo dispuesto en el art. 8.º del Real
decreto de 4 de Enero último, que-
da expuesto al público desde el día
de la fecha al 15 del actual en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento el
padrón de cédulas personales for-
mado para el año económico de
1899 á 1900 y que ha de servir de ba-
se para las correspondientes al 2.º
semestre del año actual, con el fin
de que puedan hacerse las reclama-
ciones que procedan.Mazarrón 1.º de Julio de 1900.—
Teodoro Delgado.

Número 2.754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEADon Vicente Moreno López, Alcal-
de accidental de esta villa.Hago saber: Que por el Sr. Go-
bernador civil de esta provincia fe-
cha 26 del pasado Junio y en el ex-
pediente de expropiación de terre-
nos ocupados por la carretera de
tercer orden de esta villa á la de Al-

bacete á Cartagena, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación y valoración de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios que tengan las fincas amillaradas á su nombre, para que en el término de ocho días, comparezcan en la Alcaldía de Ulea, á fin de hacer la designación legal del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombraran ó si el designado no reuniese las condiciones legales, se conformarán los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración. Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Ulea ó su término representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, será válida toda notificación que se dirija al Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de Ulea».

Y siendo interesados en el mismo como comprendidos en la nómina inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Mayo último, los herederos de D. Mariano Zabálburu D. Cayetano Ayala y D. Antonio Miñano y Pay, y estos no residen en esta población y su término así como el apoderado de los primeros D. Eustasio Ugarte, se hace público por el presente citado acuerdo que se fijará en los sitios públicos y *Boletín oficial* de la provincia por término de doce días, dentro de cuyo plazo podrán hacer los nombramientos que por el mismo se determinan.

Ulea 2 de Julio de 1900.—Vicente Moreno.

Octava sección.

Número 2.720.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se cita á los gitanos María Santiago Moreno y José (a) Pelos de Lobo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de una caballería menor.

Dado en Lorca á diez y ocho de Junio de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Secretario Licenciado, Vicente Ayala.

Número 2.721.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á D. Blas Albaladejo Campillo, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Ramón y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de La Unión, en la diputación del Algar, casado, jornalero, ex Agente ejecutivo de la 2.ª zona (Cartagena), de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que declare en el sumario que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que ha lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quiera que se halle el citado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Murcia á treinta de Junio de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 2.743.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Egea, pastor, cuyo segundo apellido, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado municipal el día diez y ocho del próximo mes y hora de las nueve de su mañana, á contestar los cargos que le resultan hechos en la denuncia presentada en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Crespo Soler, en representación de D. Juan Belmonte Hernández, por pastar ganado cabrio perteneciente á José Guerrero Tomás, en propiedad del antes dicho Sr. Belmonte, previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Murcia veintiocho de Junio de mil novecientos.—Gaspar de la Peña.—P. S. M., Ginés L. del Castillo y Fernández.

Número 2.748.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se llama á Martín Oliver (a) el Viejo, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar la diligencia acordada en el sumario que instruyo por lesiones de Tomás Oliver Sánchez, hijo del mismo.

Y para que tenga lugar la citación del mismo cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lorca á tres de Julio de mil novecientos.—Pablo S. Herrada.—El Secretario Licenciado, Vicente Ayala.

Número 2.750.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Sánchez Martínez, de veintiséis años, hijo de Joaquín y Antonia, soltero, natural de Macael, vecino de Málaga, en la calle Espartería, número diez y nueve, de profesión pintor, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa se le concede el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cuatro de Julio de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.749.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Lamarca Artero, Agente que ha sido de contribuciones en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes y hora de las nueve de su mañana, ha declarar en juicio de faltas que me hallo instruyendo procedente de sumario contra Antonio Moreno Soler.

Murcia veintisiete de Junio de mil novecientos.—Gaspar de la Peña.—P. S. M., Ginés L. del Castillo y Hernández.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Ct.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
BICOTE, por la subasta del alumbrado público..	15

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»